

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No 2015-00798 informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre terminación del proceso. Sírvase proveer.


SUSANA GARCIA LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto del 23 de noviembre de 2015 (Fl. 60), el Despacho libró mandamiento ejecutivo en favor del señor MISAEL HERRERA y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por el pago del reajuste pensional del 14% por incremento por cónyuge a cargo, de forma indexada a partir del 01 de septiembre de 2010, así como también, por las costas causadas en el proceso ordinario laboral en \$644.350 y por las costas que pudieran generarse en el trámite ejecutivo, conforme a la sentencia proferida el 27 de julio de 2015 (Fl. 48).

A través de proveído del 19 de enero de 2017 (Fl. 85), fue ordenada la continuación de la ejecución y, posteriormente, en auto del 04 de abril de 2017 (Fl. 88) la demandada fue condenada al pago, en favor del actor, de \$50.000 por las costas procesales causadas en el proceso ejecutivo.

El 15 de diciembre de 2017, fue modificada la liquidación del crédito presentada por el extremo actor en \$1.710.414, concepto que incluyó el saldo insoluto de la obligación, las costas del proceso ordinario y las causadas en el ejecutivo (Fl. 97).

Posteriormente el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., manifestó que dicho despacho realizó la conversión del título judicial a este Despacho, conforme al auto que profirió el 22 de noviembre de 2021, dentro del proceso de radicado 2011-482, es así como se observa y una vez consultada la cuenta judicial del juzgado, que reposa el título judicial No. 400100008577572 del 26 de agosto de 2022 por valor de \$2.500.000.

Es así como teniendo en cuenta lo anterior, en auto del 02 de marzo de 2023, se modificó la liquidación del crédito presentada y en tal sentido se ordenó tener como

valor adeudado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a favor de la parte ejecutante, la suma de \$0, ordenando de igual forma el fraccionamiento del título judicial No. 400100008577572 del 26 de agosto de 2022 por valor de \$2.500.000, en dos títulos judiciales discriminados de la siguiente manera, uno por \$1.710.414,00 a favor del ejecutante y el otro título por \$789.586,00 a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Para resolver el Despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

La orden de pago librada tuvo como objeto en principio, el reajuste pensional del 14% por incremento por cónyuge a cargo, de forma indexada a partir del 01 de septiembre de 2010, así como también, por las costas causadas en el proceso ordinario laboral en \$644.350 y por las costas que pudieran generarse en el trámite ejecutivo, conforme a la sentencia proferida el 27 de julio de 2015.

El crédito fue modificado por última vez por esta sede judicial el 02 de marzo de 2023, en donde se ordenó tener como valor adeudado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a favor de la parte ejecutante, la suma de \$0.

Así las cosas, tenemos que, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, reconoció y pagó a favor del ejecutante, las condenas proferidas en su contra por este Despacho mediante sentencia del 27 de julio de 2015.

En este estadio procesal, es procedente entrar a resolver sobre la terminación del proceso por pago y para tales efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual establece:

«... Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...».

De la norma transcrita tenemos que indicar que, la obligación total que se persigue se encuentra reconocida y pagada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por lo tanto, es pertinente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

De otro lado y al haberse realizado el fraccionamiento del título judicial No. 400100008577572 del 26 de agosto de 2022 por valor de \$2.500.000, en dos títulos judiciales discriminados de la siguiente manera, uno por \$1.710.414,00 a favor del ejecutante y el otro título por \$789.586,00 a favor de la ADMINISTRADORA

COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se ordenará entregar dichas sumas así:

- El título judicial No. 400100008848932 del 19 de abril de 2023, por valor de \$ 1.710.414,00, a favor del abogado CARLOS ALFONSO RUIZ BECERRA, identificado con C.C. No. 5.764.219 expedida en el Socorro y portador de la T. P. No. 83.476 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado judicial del ejecutante dentro del presente trámite.
- El título judicial No. 400100008848933 del 19 de abril de 2023, por valor de \$789.586,00, a favor a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el cual deberá abonarse a la cuenta de ahorros del Banco Agrario No. 403603006841 de la que es titular la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en razón de este proceso ejecutivo.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008848932 del 19 de abril de 2023, por valor de \$ 1.710.414,00, a favor del abogado CARLOS ALFONSO RUIZ BECERRA, identificado con C.C. No. 5.764.219 expedida en el Socorro y portador de la T. P. No. 83.476 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado judicial del ejecutante dentro del presente trámite.

TERCERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008848933 del 19 de abril de 2023, por valor de \$789.586,00, a favor a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el cual deberá abonarse a la cuenta de ahorros del Banco Agrario No. 403603006841 de la que es titular la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en razón de este proceso ejecutivo.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales anteriores.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 022 de Fecha 21- 04- 2023

Derly Susana García Lozano

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ**

SGL

Firmado Por:

**Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1b0140ec4ddc6deb6671f4913a77c334e0c744ecb0dac3aa0a3f6796b9e3b3**

Documento generado en 20/04/2023 05:44:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**